

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, radicada el pasado 29 de octubre de 2021, desde el correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00365 de 2021

Demandante: LINA MARÍA RAMÍREZ FORERO

Demandado: ELSA CORTÉS e INDETERMINADOS

Fecha Auto: 13 de Enero de 2022.-

Revisada la presente demanda observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía**, que promueve **LINA MARÍA RAMÍREZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.147.356, en contra de ELSA CORTÉS con C.C. No. 40.401.105 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del inmueble rural, lote de terreno No. 87 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-480005, ubicado en la Vereda el Salitre Municipio de La Calera.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva tanto determinada ELSA CORTÉS con C.C. No. 40.401.105, como indeterminada **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-480005. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales.

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7.- **OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al

---

<sup>1</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce al Abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TÉLLEZ, en los términos y para los fines del poder aportado, con la demanda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#01 de 14 de enero de 2022 Fijado  
a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925b2d6caf11160efb519b585d1ad5015da07828d34c83955b25b9769b467e**

Documento generado en 11/01/2022 12:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>